



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
RADICADO	05001-40-03-014- 2023-00112-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Nicolás Corrales Aguirre
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Informará en qué fecha fueron diligenciados los espacios en blanco, y el saldo adeudado por capital, intereses y otros conceptos, para la fecha del diligenciamiento de cada uno de los pagarés.
2. Precisaré la fecha en la cual el deudor incurrió en mora, y los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora (no la fecha de vencimiento con la que se diligenciaron los espacios en blanco de los pagarés o fecha en que los títulos fueron llenados, a menos que se hubieran producido simultáneamente ambos eventos).
3. Aclarará el hecho primero y pretensión primera de la demanda en lo que concierne a capital adeudado correspondiente al pagaré Nro. 20091566, toda vez que lo indicado en letras no corresponde con lo precisado en números.
4. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANCOLOMBIA S.A, en contra de NICOLÁS CORRALES AGUIRRE.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c59d5e06e595b8014169d76719db9be2409a56b3c74878a28103192cd05a93**

Documento generado en 02/05/2023 01:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>